

RESOLUCIONES

**Adoptadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE
durante la 88.^a Sesión General**

24 – 28 de mayo de 2021

LISTA DE RESOLUCIONES

- [N° 1](#) Aprobación del Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2019 y 2020
- [N° 2](#) Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión, realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2020
- [N° 3](#) Aprobación del informe financiero del 94.º ejercicio de la OIE (1 de enero al 31 de diciembre de 2020)
- [N° 4](#) Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal
- [N° 5](#) Modificación del Presupuesto 2021
- [N° 6](#) Ingresos y Gastos Presupuestarios de la OIE durante el 96.º ejercicio (1 de enero al 31 de diciembre de 2022)
- [N° 7](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2022
- [N° 8](#) Programa provisional de las actividades para 2021-2022
- [N° 9](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [N° 10](#) Modalidades de celebración de Sesiones Generales
- [N° 11](#) Séptimo Plan estratégico de la OIE para el periodo 2021-2025
- [N° 12](#) Nombramiento del Director General
- [N° 13](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 14](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros
- [N° 15](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 16](#) Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros
- [N° 17](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 18](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste equina
- [N° 19](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes
- [N° 20](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica
- [N° 21](#) Validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros de los Miembros
- [N° 22](#) Primer addendum de la Resolución N° 15 del 29 de mayo 2020 sobre “Procedimientos para los Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de programas oficiales de control”
- [N° 23](#) Primer addendum de la Resolución N° 16 del 29 de mayo 2020 sobre “Gastos sufragados por los Miembros para el reconocimiento del estatus zoonosanitario de ciertas enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de programas oficiales de control”

- [Nº 24](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [Nº 25](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [Nº 26](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [Nº 27](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*
- [Nº 28](#) Designación de los Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
- [Nº 29](#) Designación de los Centros Colaboradores de la OIE
- [Nº 30](#) Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE
- [Nº 31](#) Cómo la OIE puede apoyar a los Servicios Veterinarios para alcanzar resiliencia en materia de “Una sola salud”
-

RESOLUCIÓN N° 1

Aprobación del Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2019 y 2020

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2019 y 2020 (88 SG/1).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión,
realizaciones, y las actividades administrativas de la OIE en 2020**

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe de la Directora General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2020 (88 SG/3).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del Informe financiero del 94.º ejercicio de la OIE
(1 de enero al 31 de diciembre de 2020)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 94.º ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2020) (88 SG/4).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 4

Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto personal a disposición

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2019 y 2020 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2019 y 2020,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

a la Directora general que exprese su profundo agradecimiento a:

1. Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Bahrein, Canadá, China (Rep. Pop. de), Chipre, Colombia, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza y Uzbekistán;

El Banco Mundial, l'Organización Mundial de la Salud y la Unión Europea;

La Confederación internacional de deportes ecuestres, Donkey Sanctuary, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Fondo internacional para el bienestar animal, *Four PAWS*, la Fundación Bill & Melinda Gates, la *International Coalition for Working Equids*, el *PEW Charitable Trusts* y la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*;

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2019 y 2020.

2. Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Benín, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bután, Camerún, Canadá, Chile, China (Rep. pop. de), Colombia, Congo (Rep del), Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Indonesia, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Líbano, Malasia, México, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Reino Unido, Rusia, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uzbekistán, Vietnam y Zambia;

por haber contribuido a la organización de conferencias regionales, seminarios y talleres regionales de la OIE celebrados en 2019 y 2020.

3. Argentina, Brasil, Canadá, Corea (Rep. de), Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Kenia, Noruega, Panamá, Reino Unido y Turquía;

por haber puesto a disposición personal pagado directamente por su país y destinado a apoyar la ejecución de los programas de la OIE en 2019 y 2020.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 5

Modificación del Presupuesto 2021

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OIE,

Considerando el resultado positivo realizado al 31 de diciembre de 2020 (94.º ejercicio) que permite transferir un remanente de 585 000 EUR al ejercicio 2021,

Considerando la variación de los gastos y de los ingresos del 95.º ejercicio (1 de enero – 31 de diciembre de 2021),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Modificar la Resolución n° 3 del 29 de mayo de 2020 y reemplazar los párrafos 1 y 2 de la misma por los párrafos siguientes:

1. Fijar el presupuesto del 95.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en 15 790 000 EUR para los ingresos, completados por un remanente de 585 000 EUR y en 16 375 000 EUR para los gastos:

1.1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	11 114 000
	Contribuciones extraordinarias	884 000
	Subtotal Partida 1	11 998 000
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	-
	Venta de publicaciones	20 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	800 000
	Contribuciones internas	710 000
	Otros ingresos de explotación	1 719 000
	Subtotal Partida 2	3 349 000
Partida 3	Productos financieros	20 000
	Ingresos extraordinarios	-
	Recuperación de subvenciones	33 000
	Reintegro de provisiones	390 000
	Subtotal Partida 3	443 000
Total de las partidas		15 790 000
Remanente – asignación del resultado 2020		585 000
TOTAL		16 375 000

1.2. Gastos

1.2.1. Gastos por partida presupuestaria

Partida presupuestaria	Importe en EUR
1. Adquisiciones	529 900
2. Servicios externos	3 875 700
3. Impuestos	25 000
4. Gastos de personal	9 590 900
5. Otros gastos de gestión y financieros	1 160 000
6. Gastos excepcionales	-
7. Gastos de amortización y provisiones	1 193 500
TOTAL	16 375 000

1.2.2. Gastos por ámbito de actividad

Ámbito de actividad	Importe en EUR
1. Asamblea y Consejo	460 000
2. Dirección general y Administración	3 200 000
3. Comunicación	795 500
4. Sistemas de información	1 880 500
5. Información sanitaria	1 808 000
6. Publicaciones	460 700
7. Normas internacionales y Ciencia	3 170 000
8. Actividades regionales	754 000
9. Misiones y organización de reuniones varias	478 000
10. Gastos generales	1 077 800
11. Representaciones Regionales y Subregionales	1 097 000
12. Gastos de amortización y provisiones	1 193 500
TOTAL	16 375 000

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 96.º ejercicio
(1 de enero al 31 de diciembre de 2022)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Fijar el presupuesto del 96.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en 16 310 000 EUR, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	11 269 750
	Contribuciones extraordinarias	875 390
	Subtotal Partida 1	12 145 140
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	120 000
	Venta de publicaciones	20 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 000 000
	Contribuciones internas	694 860
	Otros ingresos de explotación	1 767 000
	Subtotal Partida 2	3 701 860
Partida 3	Productos financieros	20 000
	Ingresos extraordinarios	-
	Recuperación de subvenciones	33 000
	Reintegro de provisiones	410 000
	Subtotal Partida 3	463 000
	TOTAL	16 310 000

2. Gastos

2.1. Gastos por partida presupuestaria

Partida presupuestaria	Importe en EUR
1. Adquisiciones	541 000
2. Servicios externos	3 910 100
3. Impuestos	25 000
4. Gastos de personal	9 588 500
5. Otros gastos de gestión y financieros ¹	1 049 000
6. Gastos excepcionales	
7. Gastos de amortización y provisiones	1 196 400
TOTAL	16 310 000

2.2. Gastos por ámbito de actividad

Ámbito de actividad	Importe en EUR
1. Asamblea y Consejo	726 100
2. Dirección general y Administración	2 901 000
3. Comunicación	673 500
4. Sistemas de información	2 256 400
5. Información sanitaria	1 743 000
6. Publicaciones	405 100
7. Normas internacionales y Ciencia	3 070 500
8. Actividades regionales	801 500
9. Misiones y reuniones varias	534 000
10. Gastos generales	1 010 500
11. Representaciones Regionales y Subregionales	992 000
12. Gastos de amortización y provisiones	1 196 400
TOTAL	16 310 000

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 7

Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2022

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento orgánico,

CONSIDERANDO

La necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2022,

La Resolución N°8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),

La Resolución N°11 del 30 mayo de 2014 sobre la creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias,

La Resolución N°15 del 24 de mayo de 2018 que integra un índice anual de precios en el cálculo de las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE QUE

1. Las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE durante el ejercicio financiero 2022 serán las siguientes (en EUR):

Categoría	Contribución anual global
1ª categoría	223 075 EUR
2ª categoría	178 460 EUR
3ª categoría	133 845 EUR
4ª categoría	89 230 EUR
5ª categoría	44 615 EUR
6ª categoría	26 769 EUR

la OIE solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías, a los Miembros incluidos en la lista de PMA (países menos adelantados) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros pueden optar por una de las dos categorías extraordinarias en 2022, aunque mantienen la categoría de contribución en la que están registrados. En este caso, se exoneran de su contribución estatutaria para el año correspondiente.

Las dos categorías extraordinarias de contribución de un monto fijo son las siguientes:

Categoría A : 500 000 EUR mínimo

Categoría B : 300 000 EUR mínimo

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 8

Programa provisional de actividades para 2022

CONSIDERANDO el Séptimo Plan estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2021-2025,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el Programa provisional de actividades para 2022 (88 SG/6-A), sujeto a la fijación de prioridades establecidas por el Consejo para garantizar que los gastos se mantengan dentro del presupuesto asignado.

2. RECOMIENDA QUE

Los Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho Programa provisional de actividades pagando las contribuciones obligatorias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 9

Renovación del mandato del Auditor Externo

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año (2021) el mandato del Señor Didier Selles como auditor externo de las cuentas de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 10

Modalidades de celebración de Sesiones Generales

TENIENDO EN CUENTA

El Procedimiento Adaptado adoptado en 2020,

El Artículo 39 del Reglamento General de la OIE,

CONSIDERANDO QUE:

1. La OIE se vio obligada a implementar, *in extremis* y como una respuesta principal a las restricciones sin precedentes causadas por la pandemia de COVID-19, arreglos temporales con el fin de garantizar la continuidad de la toma de decisiones,
2. La OIE pospuso la 88.^a Sesión General y, siguiendo la recomendación del Consejo, aplicó un procedimiento escrito especial en mayo de 2020 (denominado *Procedimiento Adaptado*) encaminado a que la Asamblea adoptara algunas resoluciones en el momento oportuno,
3. La pandemia, en términos generales, también aceleró la introducción de nuevas herramientas y métodos de trabajo digitales que han mejorado la adaptabilidad y la eficacia de la OIE,
4. El Reglamento General no descarta la posibilidad de que una Sesión General se lleve a cabo de manera virtual/a distancia. El Artículo 39 del Reglamento General estipula que “*Salvo decisión contraria de la Asamblea en una sesión anterior o del Consejo en circunstancias excepcionales, la sesión anual de la Asamblea se celebra en el mes de mayo en París*”,
5. A la luz de las tecnologías modernas de la información y la comunicación, el “lugar” de una reunión puede interpretarse no sólo como un lugar físico sino también como un “lugar virtual” utilizando tecnologías de videoconferencia remotas,
6. La pandemia de COVID-19, que aún impide que en 2021 se organicen grandes reuniones presenciales, puede equipararse a una de tales circunstancias excepcionales,
7. El Consejo, con el fin de garantizar la legítima actuación de la Asamblea durante la pandemia de COVID-19 en curso, y consciente de la necesidad de ofrecer a los Miembros la oportunidad de participar plenamente en los debates y en las decisiones, decidió recurrir a la posibilidad citada en el Artículo 39 del Reglamento General y efectuar la 88.^a Sesión General de manera virtual/a distancia, introduciendo arreglos especiales adaptados a este formato,
8. El Artículo 39 del Reglamento General también debe interpretarse como una posibilidad para la Asamblea de decidir, por medio de una resolución, la validez de reunirse y tomar decisiones en circunstancias normales, no sólo en encuentros físicos o presenciales, sino también en reuniones virtuales/a distancia, por correspondencia/procedimientos escritos, en otro lugar que no sea París (en caso de reuniones presenciales) y en otro periodo que no sea el mes de mayo,
9. En el interés general de todos los implicados, y a la luz del objeto y la finalidad del Artículo 39 de ofrecer flexibilidad, resulta conveniente que la Asamblea proporcione a la OIE la flexibilidad, en circunstancias normales, de modificar el lugar y el periodo de organización de la Sesión General, y de realizar otros ajustes que promuevan la adaptabilidad y la eficacia,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Autorizar a la OIE, en circunstancias normales, con la previa aprobación del Consejo:
 - a) llevar a cabo la Sesión General por medio de una formato presencial o virtual /híbrido si se estima que los encuentros físicos/presenciales no son posibles, prácticos o convenientes y, por consiguiente,
 - b) cambiar el emplazamiento, el periodo, la duración, los ítems del temario y, en general, las disposiciones usuales de la Sesión General, cuando existan motivos legítimos, entre ellos, los ítems del temario de contenido esencial, la mejora de la gestión del tiempo o el logro de otros tipos de beneficios en términos de eficiencia.
2. En el caso de que la Sesión General se efectúe por medios virtuales o híbridos, permanecen invariables y en vigor todos los requisitos que figuran en el Capítulo 13 del Reglamento General, salvo en la medida en que sean incompatibles con la naturaleza del formato virtual o híbrido y con los arreglos relacionados, en cuyo caso (i) se suspenderán hasta donde sea necesario⁹ las disposiciones previstas en los Textos Fundamentales y (ii) se implementarán disposiciones especiales y medidas de seguridad adecuadas y necesarias para verificar la identidad de los participantes y, cuando proceda, sus credenciales, y garantizar una votación a distancia fiable y segura cuando se requiera.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

⁹ Esto afectará en particular las disposiciones relevantes de los siguientes artículos del Reglamento General:
- Artículo 46 (organización de los puestos de las Delegaciones); y
- Artículo 52 (votación).

RESOLUCIÓN N° 11

7.º Plan estratégico de la OIE (2021-2025)

CONSIDERANDO

El documento 88 SG/14 que presenta el proyecto del 7.º Plan estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2021-2025,

LA ASSEMBLEA

DECIDE

Aprobar el 7.º Plan estratégico de la OIE

SOLICITA,

Que el Director General prepare los Programas anuales de trabajo, siguiendo las orientaciones del 7.º Plan estratégico, con los presupuestos correspondientes y mecanismos de contribución, los cuales serán presentados cada año para aprobación de la Asamblea

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 12

Nombramiento del director general

TOMANDO EN CUENTA

Los Textos Fundamentales de la OIE, en particular el artículo 8 de los Estatutos Orgánicos, el Artículo 11 del Reglamento Orgánico y el Artículo 26 del Reglamento General,

CONSIDERANDO

1. El aplazamiento de la 88.^a Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE a mayo de 2021,
2. La Resolución No. 6 adoptada en 2020 a través del Procedimiento Adaptado que aprobó la extensión excepcional del mandato de la Dra. Monique Eloit hasta la 88.^a Sesión General (2021),
3. El resultado de la votación que tuvo lugar el 28 de mayo de 2021,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Nombrar a la Dra. Monique Eloit como directora general de la OIE por un periodo de cinco años, es decir hasta el 30 de junio de 2026.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2021
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 13

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca ¹⁰	Hungría	Nueva Caledonia
Alemania	Dominicana (Rep.)	Indonesia	Nueva Zelanda
Australia	El Salvador	Irlanda	Países Bajos
Austria	Eslovaquia	Islandia	Panamá
Belarús	Eslovenia	Italia	Perú
Bélgica	España ¹¹	Japón	Polonia
Belice	Estados Unidos de América ¹²	Lesoto	Portugal ¹⁵
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Letonia	Reino Unido ¹⁶
Brunei	Esuatini	Lituania	Rumania
Bulgaria	Filipinas	Luxemburgo	San Marino
Canadá	Finlandia ¹³	Macedonia del Norte (Rep. de)	Serbia ¹⁷
Checa (Rep.)	Francia ¹⁴	Madagascar	Singapur
Chile	Grecia	Malta	Suecia
Chipre	Guatemala	México	Suiza
Costa Rica	Guyana	Montenegro	Surinam
Croacia	Haití	Nicaragua	Ucrania
Cuba	Honduras	Noruega	Vanuatu

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Paraguay, Uruguay

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres¹⁸ de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en el documento remitido al Director General en noviembre de 2011;

una zona constituida por el departamento de Pando designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

¹⁰ Incluyendo las Islas Feroe y Groenlandia.

¹¹ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

¹² Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

¹³ Incluyendo las Islas Åland.

¹⁴ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión y San Pedro y Miquelón.

¹⁵ Incluyendo Azores y Madeira.

¹⁶ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man, Jersey y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

¹⁷ Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁸ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

una zona compuesta por la Zona 3b designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2016;

una zona compuesta por la Zona 7 designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

tres zonas de Brasil designadas por el Delegado de Brasil en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2020, a saber:

- el Estado de Paraná
- el Estado de Río Grande do Sul y
- la zona (Bloque 1) que incluye los Estados de Acre y Rondônia, así como 14 municipios del Estado de Amazonas y 5 municipios del Estado de Mato Grosso;

Taipei Chino: una zona que comprende las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu, designada por el Delegado de Taipei Chino en los documentos remitidos a la Directora General de la OIE en septiembre de 2019;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como la designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazajstán: cinco zonas tal y como las designó el Delegado de Kazajstán en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018:

- Zona 1 conformada por las provincias de Kazajstán Occidental, Atirau, Mangystau y el suroeste de Aktobé,
- Zona 2 incluye el noreste de la provincia de Aktobé, el sur de Kostanay y el occidente de Karaganda,
- Zona 3 incluye el norte y el centro de la provincia de Kostanay, y el occidente de Kazajstán Septentrional y Akmola,
- Zona 4 incluye el centro y el oriente de la provincia de Kazajstán Septentrional y el norte de Akmola y Pavlodar,
- Zona 5 incluye el centro y el oriente de la provincia de Karaganda y el sur de Akmola y Pavlodar;

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Rusia: una zona designada por el Delegado de Rusia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2015 y marzo de 2016;

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres¹⁹ de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

Bolivia: una zona que cubre las regiones de Chaco, Valles y partes de Amazonas y Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en octubre de 2013, febrero de 2014 y en agosto de 2018;

Brasil: una zona constituida por la unión de dos zonas designadas por el Delegado de Brasil en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2010, septiembre de 2017 y septiembre de 2019, abarcando los Estados de Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahia, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte, Roraima, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el Distrito Federal, con la exclusión de los municipios de los Estados de Amazonas y Mato Grosso que forman parte de la zona del Bloque 1 (libre de fiebre aftosa donde no se practica la vacunación), tal como se dirigió a la Directora General en agosto de 2020;

Taipei Chino: una zona compuesta por el condado de Kinmen designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la Directora General en septiembre de 2017;

Colombia: tres zonas separadas designadas por la Delegada de Colombia en el documento remitido a la Directora General en septiembre de 2019, definidas de la siguiente manera:

- Zona I (Frontera norte) compuesta por los departamentos de la Guajira, Cesar y parte del departamento Norte de Santander;
- Zona III (Comercio) compuesta por los departamentos Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y partes de los departamentos de Antioquia, Bolívar y Chocó;
- Zona IV (Resto del país) compuesta por los departamentos de Amazonas, Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y parte de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá y Chocó;

una zona compuesta por dos zonas fusionadas, designada por la Delegada de Colombia en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre de 2019 y en agosto de 2020, que incluye la Zona II (Frontera oriental) y la antigua zona de alta vigilancia que abarca los departamentos de Arauca y Vichada y el municipio de Cubará del departamento de Boyacá;

Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

¹⁹ Para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa las solicitudes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

- Kazajstán: cinco zonas designadas por el Delegado de Kazajstán de la siguiente manera en los documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2016:
- una zona compuesta por la región de Almaty;
 - una zona compuesta por la región oriental de Kazajstán;
 - una zona compuesta por parte de la región de Kyzylorda, por la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur, las partes septentrional y central de la región de Zhambyl;
 - una zona compuesta por la parte sur de la región de Kyzylorda y el suroeste de la región de Kazajstán del Sur;
 - una zona compuesta por la parte sureste de la región de Kazajstán del Sur y la parte meridional de la región de Zhambyl;
- Rusia: dos zonas designadas por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2020, a saber:
- la Zona-Sur: abarca los distritos federales del Cáucaso Sur y Cáucaso Norte que incluye 13 sujetos: óblast de Rostov, krai de Stávropol, krai de Krasnodar, óblast de Volgogrado, óblast de Astracán, República de Kalmukia, República de Chechenia, República de Ingushetia, República de Daguestán, República de Kabardia-Balkaria, República de Karachay-Cherkess, República de Osetia del Norte-Alania, República de Adiguea;
 - la Zona-Sajalín: incluye la isla de Sajalín y las islas Kuriles;
- Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en su país o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 14

Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosológico en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de)	Marruecos	Namibia
India	Mongolia	Tailandia
Kirguistán		
2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OIE la presencia de fiebre aftosa, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 15

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PCB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de PCB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Esuatini	Perú
Australia	Francia ²⁰	Portugal ²¹
Bolivia	India	Rusia
Botsuana	Italia	Singapur
Brasil	México	Sudáfrica
Canadá	Nueva Caledonia	Suiza
China (Rep. Pop. de)	Paraguay	Uruguay
Estados Unidos de América		

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen una zona libre²² de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre 2015.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en la zona de sus territorios libre de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

²⁰ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

²¹ Incluyendo Azores y Madeira.

²² Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de perineumonía contagiosa bovina deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 16

Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la PCB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la PCB, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la PCB basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la PCB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia.
2. El Delegado de este Miembro notifique a la Sede de la OIE la presencia de PCB, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en su país o territorio de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 17

Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.^a Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoonosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de EEB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Islandia	Nueva Zelanda
Argentina	Costa Rica	Israel	Países Bajos
Australia	Croacia	Italia	Panamá
Austria	Dinamarca	Japón	Paraguay
Bélgica	Eslovaquia	Letonia	Perú
Bolivia	Eslovenia	Liechtenstein	Polonia
Brasil	España ²³	Lituania	Portugal ²⁵
Bulgaria	Estados Unidos de América	Luxemburgo	Rumania
Canada	Estonia	Malta	Serbia ²⁶
Checa (Rep.)	Finlandia ²⁴	México	Singapur
Chile	Hungría	Namibia	Suecia
Chipre	India	Nicaragua	Suiza
Colombia	Irlanda	Noruega	Uruguay

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Ecuador	Grecia
Francia	Taipei Chino

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas²⁷ en las que el riesgo de EEB es insignificante de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China (Rep. Pop. de) en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Reino Unido: una zona compuesta por Irlanda del Norte designada por el Delegado del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en septiembre de 2016;

una zona compuesta por Jersey designada por la Delegada del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en agosto de 2019.

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas⁵ en las que el riesgo de EEB es controlado de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Reino Unido: una zona compuesta por Inglaterra y Gales designada por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016;

una zona compuesta por Escocia designada por la Delegada del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016 y diciembre de 2018.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de EEB que se detecte en su país o zonas en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

²³ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

²⁴ Incluyendo las Islas Åland.

²⁵ Incluyendo Azores y Madeira.

²⁶ Excluyendo Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

²⁷ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros en las que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante o controlado deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 18

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoonosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Colombia	Irlanda	Omán
Andorra	Corea (Rep. de)	Islandia	Países Bajos
Argelia	Croacia	Italia	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Japón	Perú
Australia	Ecuador	Kazajstán	Polonia
Austria	Emiratos Árabes Unidos	Kuwait	Portugal ³³
Azerbaiyán	Eslovaquia	Letonia	Qatar
Bélgica	Eslovenia	Liechtenstein	Reino Unido ³⁴
Bolivia	España ²⁹	Lituania	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ³⁰	Luxemburgo	Singapur
Brasil	Estonia	Macedonia del Norte (Rep. de)	Suecia
Bulgaria	Filipinas	Malta	Suiza
Canadá	Finlandia ³¹	Marruecos	Taipei Chino
Checa (Rep.)	Francia ³²	México	Túnez
Chile	Grecia	Noruega	Turquía
China (Rep. Pop. de) ²⁸	Hungría	Nueva Caledonia	Uruguay
Chipre	India	Nueva Zelanda	

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

²⁸ Incluyendo Hong Kong y Macao.

²⁹ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³⁰ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

³¹ Incluyendo las Islas Åland.

³² Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

³³ Incluyendo Azores y Madeira.

³⁴ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), Islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

RESOLUCIÓN N° 19

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes (PPR) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de PPR por la OIE,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PPR,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de PPR,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de PPR de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Croacia	Islandia	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Italia	Paraguay
Australia	Ecuador	Lesoto	Perú
Austria	Eslovaquia	Letonia	Polonia
Bélgica	Eslovenia	Liechtenstein	Portugal ³⁹
Bolivia	España ³⁵	Lituania	Reino Unido ⁴⁰
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ³⁶	Luxemburgo	Rumania
Botsuana	Estonia	Macedonia del Norte (Rep. de)	Rusia
Brasil	Esuatini	Madagascar	Singapur
Canadá	Filipinas	Malta	Sudáfrica
Checa (Rep.)	Finlandia ³⁷	Mauricio	Suecia
Chile	Francia ³⁸	México	Suiza
Chipre	Grecia	Noruega	Taipei Chino
Colombia	Hungría	Nueva Caledonia	Uruguay
Corea (Rep. de)	Irlanda	Nueva Zelanda	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zona libre⁴¹ de peste de pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de PPR que se detecte en su país o en la zona de sus territorios libre de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

³⁵ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³⁶ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

³⁷ Incluyendo las Islas Åland.

³⁸ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

³⁹ Incluyendo Azores y Madeira.

⁴⁰ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), las Islas Caimán, la Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

⁴¹ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de peste de pequeños rumiantes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 20

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica (PPC) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de PPC por la OIE,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PPC,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembros con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de PPC,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de PPC de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Alemania	Eslovenia	México
Argentina	España ⁴²	Nueva Caledonia
Australia	Estados Unidos de América ⁴³	Nueva Zelanda
Austria	Finlandia ⁴⁴	Noruega
Bélgica	Francia ⁴⁵	Países Bajos
Bulgaria	Hungría	Paraguay
Canadá	Irlanda	Polonia
Checa (Rep.)	Italia	Portugal ⁴⁶
Chile	Kazajstán	Reino Unido ⁴⁷
Costa Rica	Letonia	Suecia
Croacia	Liechtenstein	Suiza
Dinamarca	Luxemburgo	Uruguay
Eslovaquia	Malta	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres⁴⁸ de peste porcina clásica, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Brasil: una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014;

una zona compuesta por los Estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goias, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, la parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el Estado de Amazonas tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015 y en octubre de 2020;

una zona constituida por el Estado de Paraná tal y como la designó el Delegado de Brasil en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2020;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

una zona denominada “zona central-oriental” tal y como la designó la Delegada de Colombia en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2020.

Ecuador: una zona compuesta por el Territorio insular de Galápagos designada por el Delegado de Ecuador en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2018;

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de PPC que se detecte en su país o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

⁴² Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

⁴³ Incluyendo Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico.

⁴⁴ Incluyendo las Islas Åland.

⁴⁵ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

⁴⁶ Incluyendo Azores y Madeira.

⁴⁷ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man y Jersey.

⁴⁸ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de peste porcina clásica deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 21

Validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En la 84.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 26 que confirmó el compromiso de los Miembros para la eliminación de la rabia transmitida por perros para 2030,
2. En su 87.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 27 que establecía la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros, de acuerdo con las disposiciones del capítulo sobre la infección por el virus de la rabia del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. En el Procedimiento adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica los procedimientos para los Miembros para la validación de su programa oficial de control de la rabia transmitida por perros,
4. En el Procedimiento adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la rabia transmitida por perros, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
5. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosario en beneficio de los Miembros,
6. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa oficial de control de la rabia transmitida por perros,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.14. del *Código Terrestre*:

Filipinas

Namibia

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OIE la presencia de rabia transmitida por perros, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 22

**Primer addendum de la Resolución N° 15 del 29 de mayo 2020 sobre
“Procedimientos para los Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial
del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales
o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina
y la validación de programas oficiales de control”**

CONSIDERANDO QUE

1. Durante el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 15, que describe los procedimientos que los Miembros deben seguir para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus zoonosanitario de ciertas enfermedades animales o de la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina y de la validación de programas oficiales de control,
2. En la 88.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que introduce en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* el concepto revisado de zona de protección, que permite a un Miembro establecer una zona de protección como medida temporal en respuesta a un aumento del riesgo de enfermedad para preservar el estatus zoonosanitario de una población animal en un país libre o una zona libre,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. Se delegará a la Comisión Científica para las enfermedades de los animales la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, el establecimiento o el levantamiento de una zona de protección en relación con aquellas enfermedades de la Lista de la OIE que sean objeto de reconocimiento oficial de estatus zoonosanitario o de categoría de riesgo. Dicho reconocimiento se basará en la evaluación de las pruebas documentadas proporcionadas por ese Miembro de que la zona de protección ha sido establecida de conformidad con las disposiciones del *Código Terrestre* y, en el caso de circunstancias no previstas por el *Código Terrestre*, reflejando los principios de gestión del riesgo epidemiológico,
2. La participación financiera de los Miembros en los gastos de los procedimientos para el establecimiento de una zona de protección se determine mediante una Resolución específica,
3. Esta Resolución N°22 complementa la Resolución N° 15 adoptada durante el Procedimiento Adaptado 2020, que sigue en vigor.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 23

**Primer addendum de la Resolución N° 16 del 29 de mayo 2020 sobre
“Gastos sufragados por los Miembros para el reconocimiento del estatus zoonosanitario de ciertas
enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
y la validación de programas oficiales de control”**

CONSIDERANDO QUE

1. Durante el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 16, que describe las obligaciones financieras de los Miembros que soliciten el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de ciertas enfermedades animales o de la categoría de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina y de la validación de programas oficiales de control,
2. Durante la 88.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 22 que delega a la Comisión Científica para las enfermedades animales la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, en relación con aquellas enfermedades de la Lista de la OIE que sean objeto de reconocimiento oficial de estatus zoonosanitario o de categoría de riesgo, el establecimiento de una zona de protección, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre para los animales terrestres (Código Terrestre)* y, en el caso de circunstancias no previstas por el *Código Terrestre*, reflejando los principios de gestión del riesgo epidemiológico,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La solicitud de establecimiento o supresión de una zona de protección no estará sujeta a ninguna disposición de recuperación de costes,
2. Esta Resolución N° 23 complementa la Resolución N° 16 adoptada durante el Procedimiento Adaptado 2020, que sigue en vigor.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 24

Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE;
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en la Parte A del informe de febrero de 20121 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 2 al 8 del documento 88 SG/12/CS4) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del documento 88 SG/12/CS4 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en el Anexo 3 del documento 88 SG/12/CS4 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con la siguiente modificación:

En el Anexo 3 (Nuevo Capítulo 4.X. Bioseguridad para los establecimientos de acuicultura):

- a) En la primera línea del Artículo 4.X.4., cambiar el orden de las palabras "físicas" y "gestión" para que se lea "La bioseguridad es una serie de medidas de gestión y físicas..."
3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 25

Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*

CONSIDERANDO QUE

1. El actual contenido del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Manual Acuático*) es el resultado de las modificaciones efectuadas por la Asamblea Mundial de Delegados en las anteriores Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Manual Acuático* de acuerdo con las recomendaciones de la Parte A del informe de febrero de 2021 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (anexos 9 a 16 del Documento 88 SG/12/CS4), previa consulta con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Adoptar las actualizaciones del *Manual Acuático* propuestas en los anexos 10, 11, 12 y 16 del Documento 88 SG/12/CS4 redactado en inglés, considerado el texto auténtico de referencia ;
2. Adoptar las actualizaciones del *Manual Acuático* propuestas en los anexos 9, 13, 14 y 15 del Documento 88 SG/12/CS4 redactado en inglés, considerado el texto auténtico de referencia, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. Anexo 9 (Capítulo 2.2.3.)
 - a) En la Sección 1, borrar “freshwater” antes de “ectoparasite”
 - 2.3. Anexo 13 (Capítulo 2.1.X.)
 - a) En la Tabla 4.1., para la PCR en tiempo real, cambiar el nivel de validación de “2” a “3” para las tres finalidades
 - 2.4. Anexo 14 (Capítulo 2.3.9.)
 - a) En el título de la Sección 4.4.1., añadir “RT-” antes de “PCR”
 - 2.5. Anexo 15 (Capítulo 2.3.4.)
 - a) En el título de la Sección 4.4.1., añadir “RT-” antes de “PCR”
3. Solicitar a la directora general que publique el texto adoptado en la versión en línea del *Manual Acuático* con la numeración y formato adecuados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 26

Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en la Parte A del informe de febrero de 2021 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Anexos 3 al 21 del documento 88 SG/12/CS1) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 del documento 88 SG/12/CS1 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos 6, 16, 20 y 21 del documento 88 SG/12/CS1 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo 6 (Capítulo 1.3.)
 - b) En el Artículo 1.3.1., reemplazar “Infección por tripanosomas animales de origen africano (*T. vivax*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. brucei*)” por “Infección por *Trypanosoma brucei*, *Trypanosoma congolense*, *Trypanosoma simiae* y *Trypanosoma vivax*”.
 - 2.2. En el Anexo 16 (Capítulo 8.Y.)
 - a) En el título del Capítulo,
reemplazar “TRIPANOSOMAS ANIMALES DE ORIGEN AFRICANO” por “*TRIPANOSOMA BRUCEI*, *T. CONGOLENSE*, *T. SIMIAE* Y *T. VIVAX*”.
 - b) En el Artículo 8.Y.1., apartado 1,
reemplazar “La *infección* por tripanosomas animales de origen africano es ” por “Este capítulo trata”
 - c) En el Artículo 8.Y.1., apartado 4,
reemplazar “*infección* por tripanosomas animales de origen africano ” por “*infección* por *Trypanosoma brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax*”
 - d) En el Artículo 8.Y.1., apartado 6,
reemplazar “*infección por* tripanosomas animales de origen africano ” por “*infección por T. brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax*”
 - e) En el Artículo 8.Y.1., apartado 7, en el primer párrafo,
reemplazar “*infección por* tripanosomas animales de origen africano ” por “*infección por T. brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax*”

- f) En el Artículo 8.Y.1., apartado 7 b),
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- g) En el Artículo 8.Y.1., apartado 7 c),
reemplazar “*Infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- h) En el Artículo 8.Y.1., apartado 8,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- i) En el Artículo 8.Y.2., en el primer párrafo,
reemplazar “los tripanosomas animales de origen africano” por “la *infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- j) En el Artículo 8.Y.3., en el título del artículo,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- k) En el Artículo 8.Y.3., en el primer párrafo,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- l) En el Artículo 8.Y.3., en el último párrafo,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- m) En el Artículo 8.Y.4., en el título del artículo,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- n) En el Artículo 8.Y.4., en el primer párrafo,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- o) En el Artículo 8.Y.5., en el primer párrafo,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- p) En el Artículo 8.Y.6., en el título del artículo,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- q) En el Artículo 8.Y.6., apartado 1,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- r) En el Artículo 8.Y.6., apartado 3,
reemplazar “*tripanosomas animales de origen africano*” por “*agente patógeno*”
- s) En el Artículo 8.Y.7., en el primer párrafo,
reemplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”

- t) En el Artículo 8.Y.7., en el tercer párrafo,
remplazar “tripanosomas animales de origen africano” en la primera frase por “del grupo Salivaria”, y “tripanosomas animales de origen africano” en la tercera frase por “el agente patógeno”
- u) En el Artículo 8.Y.7., en el cuarto párrafo,
remplazar “tripanosomas animales de origen africano” por “del agente patógeno”
- v) En el Artículo 8.Y.8., apartado 2,
remplazar “tripanosomas animales de origen africano” por “el agente patógeno”
- w) En el Artículo 8.Y.8., apartado 2 a), en el primer párrafo,
remplazar “tripanosomas animales de origen africano” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- x) En el Artículo 8.Y.8., apartado 2 a), en el segundo párrafo,
remplazar “tripanosomas animales de origen africano” por “del agente patógeno”
- y) En el Artículo 8.Y.9., en el primer párrafo,
remplazar “tripanosomas animales de origen africano” por “el agente patógeno”
- z) En el Artículo 8.Y.9., en el segundo párrafo,
remplazar “tripanosomas animales de origen africano” por “del agente patógeno”
- aa) En el Artículo 8.Y.9., en el tercer párrafo,
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- bb) En el Artículo 8.Y.9., en el cuarto párrafo,
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- cc) En el Artículo 8.Y.9., en el séptimo párrafo,
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- dd) En el Artículo 8.Y.9., en el octavo párrafo,
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- ee) En el Artículo 8.Y.9., en el noveno párrafo,
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- ff) En el Artículo 8.Y.9., apartado 1),
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae and T. vivax*” en la primera, segunda y tercera frase; y en la última frase, después de “que confirmen la presencia”, remplazar “tripanosomas” por “del agente patógeno”

- gg) En el Artículo 8.Y.9., apartado 4 a),
remplazar “tripanosomas animales de origen africano” por “el agente patógeno”
- hh) En el Artículo 8.Y.9., apartado 4 c) ii),
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- ii) En el Artículo 8.Y.9., apartado 4 c) iii),
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- jj) En el Artículo 8.Y.9., apartado 5 a),
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- kk) En el Artículo 8.Y.9., apartado 6, en el tercer párrafo,
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”
- ll) En el Artículo 8.Y.10., en el primer párrafo,
remplazar “*infección por tripanosomas animales de origen africano*” por “*infección por T. brucei, T. congolense, T. simiae y T. vivax*”

2.3. En el Anexo 20 (Capítulo 14.7.)

- a) En el Artículo 14.7.24., apartado 1,
borrar el apartado f)
- b) En el Artículo 14.7.24., apartado 2,
borrar el apartado b)
- c) En el Artículo 14.7.24., después del apartado 2,
añadir :

“Y

Se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de esas *mercancías* con cualquier fuente potencial del virus de la peste de pequeños rumiantes.”

2.4. En el Anexo 21 (Capítulo 15.2.)

- a) En el Artículo 15.2.1., en el cuarto párrafo,
remplazar “respecto a la peste porcina clásica” por “de libre”, y añadir “reconocido por la OIE” antes de “siempre y cuando”
- c) Únicamente en la versión española, en el cuarto párrafo del Artículo 15.2.1.,
borrar “Sin embargo” al inicio de la segunda oración.

- 3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Terrestre* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2021
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 27

Enmiendas al
Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias relativas a los animales terrestres y a sus productos,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalizase,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar los siguientes capítulos del *Manual Terrestre*:
 - 1.1.1. Gestión de los laboratorios veterinarios de diagnóstico
 - 2.1.2. Avances de la biotecnología en el diagnóstico de enfermedades infecciosas
 - 3.1.3. Lengua azul (infección por el virus de la lengua azul)
 - 3.1.7. Enfermedad hemorrágica epizootica (infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica)
 - 3.1.8. Fiebre aftosa (infección por el virus de la fiebre aftosa)
 - 3.1.10. Encefalitis japonesa (sección sobre la vacuna)
 - 3.1.11. Leishmaniosis
 - 3.1.12. Leptospirosis
 - 3.1.15. Paratuberculosis (enfermedad de Johne)
 - 3.1.21. Infecciones por *Trypanosoma evansi* (surra en todas las especies)
 - 3.1.23. Estomatitis vesicular
 - 3.2.7. Varroosis de las abejas melíferas (infestación de las abejas melíferas por *Varroa* spp.)
 - 3.3.3. Laringotraqueítis infecciosa aviar
 - 3.3.4. Influenza aviar (incluyendo la infección por los virus de influenza aviar de alta patogenicidad)
 - 3.3.5. Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*, *M. synoviae*)
 - 3.3.14. Enfermedad de Newcastle (infección por el virus de la enfermedad de Newcastle)
 - 3.4.2. Babesiosis bovina
 - 3.4.4. Campilobacteriosis genital bovina
 - 3.4.5. Encefalopatía espongiiforme bovina

- 3.4.8. Perineumonía contagiosa bovina (infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides*)
- 3.4.10. Septicemia hemorrágica (*Pasteurella multocida* serotipos 6:b y 6:e)
- 3.4.12. Dermatitis nodular contagiosa
- 3.4.16. Tripanosomas animales de origen africano (excluyendo la infección por *Trypanosoma evansi* y *T. equiperdum*)

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En el título, remplazar “Animal” por “Nagana: infections with salivarian”; borrar “of African origin”; borrar “infection with” antes de “*Trypanosoma*”, y modificar el texto en el capítulo en consecuencia cuando sea necesario.

- 3.5.3. Infección por *Trypanosoma equiperdum* (durina en caballos)
- 3.5.5. Encefalomiелitis equina (del Este, del Oeste o venezolana)
- 3.5.8. Piroplasmosis equina

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En las líneas 109 a 112, suprimir “a combination of” después de “Therefore,”; remplazar “is” por “are” antes de “essential”; añadir “individual” antes de “animal”; suprimir “actually” antes de “free”; y agregar la siguiente frase al final del párrafo: “Por otro lado, la microscopia y la PCR, que se pueden emplear en combinación, son esenciales para confirmar los casos clínicos asociados con infección en curso”.

- 3.6.1. Mixomatosis
- 3.6.2. Enfermedad hemorrágica del conejo
- 3.7.4. Pleuroneumonía contagiosa caprina
- 3.7.8. Adenocarcinoma pulmonar ovino (adenomatosis)
- 3.7.9. Peste de pequeños rumiantes (infección por el morbillivirus de pequeños rumiantes) (NB: solo sección de vacunas)
- 3.8.1. Peste porcina africana (infección por el virus de la peste porcina africana) (NB: sólo la introducción)
- 3.8.6. Síndrome reproductivo y respiratorio porcino (infección por el virus del síndrome reproductivo y respiratorio porcino)
- 3.9.2. Viruela del camello
- 3.9.5. Cisticercosis (incluida la infección por *Taenia solium*)
- 3.9.6. *Listeria monocytogenes*
- 3.9.11. Zoonosis transmisibles por los primates no humanos
- 3.x.xx Síndrome respiratorio de Oriente Medio (infección de los camellos/dromedarios por el coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio)

- 2. Solicitar a la directora general que publique los textos adoptados del *Manual Terrestre* en la versión en línea.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 28

Designación de los Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE contempla la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Miembros relativas a la creación de nuevos Laboratorios de referencia de la OIE cuyas actividades correspondan a su mandato científico y de comunicar sus conclusiones a la Directora general,
3. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia de la OIE las evalúan la Comisión de Normas Biológicas de la OIE mediante criterios normalizados que incluyen: la aptitud, capacidad y compromiso de la institución para prestar servicios, la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional, la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido el reconocimiento internacional en el campo de su competencia, la estabilidad sostenible de la institución en términos de personal, actividades y financiación, y la pertinencia técnica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de los laboratorios candidatos que han sido evaluadas por la Comisión de Normas Biológicas de la OIE se publican en los informes de las reuniones de esta Comisión,
5. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia deben ser validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial en cualquier Laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas validadas por el Consejo serán presentadas a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar los siguientes nuevos Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres y añadirlos a la lista de Laboratorios de referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Laboratorio de Referencia de la OIE para la peste porcina africana

National Surveillance and Research Center for Exotic Animal Diseases (National Reference Laboratory for African Swine Fever), China Animal Health and Epidemiology Center, Qingdao, CHINA (REP. POP. DE)

Laboratorio de Referencia de la OIE para la influenza aviar

Reference Laboratory for Veterinary Quality Control on Poultry Production, Animal Health Research Institute, Agriculture research Centre, Ministry of Agriculture and Land Reclamation, Giza, EGIPTO

Laboratorio de Referencia de la OIE para la brucelosis (Brucella abortus, B. melitensis)
Department of Brucellosis Research, Animal Health Research Institute, Agricultural Research Center, Ministry of Agriculture and Land Reclamation, Giza, EGIPTO

Laboratorio de Referencia de la OIE para la metritis contagiosa equina
ANSES, Laboratory for Animal Health, Normandy site, Physiopathology and Epidemiology of Equine Diseases Unit, Dozulé, FRANCIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la diarrea viral bovina
National Reference Laboratory for Bovine viral diarrhea/Mucosal Disease, Friedrich-Loeffler-Institut, Federal Research Institute for Animal Health, Insel Riems, ALEMANIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la gripe equina
Equine Research Institute, Japan Racing Association, Tochigi, JAPÓN

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 29

Designación de los Centros colaboradores de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los centros colaboradores de la OIE,
2. Los mandatos de cada una de las cuatro comisiones especializadas de la OIE incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Miembros para la designación de nuevos centros colaboradores de la OIE cuyas actividades correspondan al ámbito de competencia de la Comisión,
3. Todas las solicitudes para centros colaboradores de la OIE son evaluadas por la correspondiente comisión especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de las instituciones solicitantes que han sido evaluadas por una comisión especializada se publican en el informe de la reunión de la referida comisión,
5. Todas las solicitudes de los centros colaboradores son refrendadas por la correspondiente comisión regional y validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier centro colaborador de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos centros colaboradores de la OIE y añadirlos a la lista de Centros Colaboradores de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Centro colaborador de la OIE para las buenas prácticas de gestión en apicultura y medidas de bioseguridad en el sector apícola

Istituto Zooprofilattico Sperimentale delle Regioni Lazio e Toscana, Rome, ITALY

Centro colaborador de la OIE para la economía de la sanidad animal

University of Liverpool, Centre of Excellence for Sustainable Food Systems, Global Burden of Animal Diseases Programme, Institute of Infection, Veterinary and Ecological Sciences, Liverpool, UNITED KINGDOM

Norwegian Veterinary Institute, P.O. Box 750 Sentrum, 0106 Oslo, NORWAY

Utrecht University, Department of Population Health Services, Utrecht, NETHERLANDS

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 30

Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.^a Sesión General, en mayo de 2003, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIX por la que la OIE aprueba el principio de validación y certificación de las pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales y otorga el mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos estándares específicos que se deben seguir antes de que la Asamblea tome la decisión final de validar y certificar un kit de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice la “aptitud para una finalidad definida” como criterio para la validación,
3. El objetivo del procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico es establecer un registro de kits de diagnóstico reconocidos para los Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Miembros de la OIE necesitan disponer de kits que estén validados de acuerdo las normas de la OIE y así reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OIE de kits de diagnóstico aumenta la transparencia y la claridad del proceso de validación y constituye un medio para identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento Estándar, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el registro de la OIE ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74.^a Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar las normas de la OIE para que los Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. De acuerdo con el procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas, la directora general renueve por un periodo adicional de cinco años la inclusión en el Registro de kits de diagnóstico certificados por la OIE del siguiente kit de diagnóstico para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Pourquier® IIF <i>Taylorella equigenitalis</i>	IDEXX Laboratories	Apto para la detección de organismos bacterianos <i>Taylorella equigenitalis</i> de los frotis del tracto genital de sementales y yeguas con el fin de: <ol style="list-style-type: none">1. Certificar la ausencia de infección o del agente patógeno en cada animal o en los productos con fines de intercambios comerciales o de desplazamientos;2. Estimar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo (encuestas, programas sanitarios en los rebaños o control de enfermedades);3. Control de la infección en sementales y yeguas al inicio de la temporada de reproducción.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2021)
para una entrada en vigor el 29 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 31

Cómo la OIE puede apoyar a los Servicios Veterinarios para alcanzar la resiliencia en materia de “Una sola salud”

CONSIDERANDO QUE

1. La OIE es el principal organismo internacional de elaboración de normas para la sanidad animal y las zoonosis. La Organización desempeña un importante papel, tanto individual como colectivo junto con otros socios internacionales (en particular, la Organización Mundial de la Salud [OMS], la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO] y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA]), en la promoción del enfoque "Una sola salud",
2. Los Servicios Veterinarios cumplen una función esencial en la prevención de la emergencia de enfermedades zoonóticas y en la garantía de la seguridad alimentaria. Además, son fundamentales para implementar el enfoque “Una sola salud”,
3. La resiliencia engloba *“la habilidad de prepararse y planificar para asimilar, recuperarse y adaptarse con éxito a los acontecimientos adversos”*,
4. La sanidad animal (incluyendo la de la fauna silvestre), el equilibrio de los ecosistemas y la biodiversidad contribuyen a alcanzar el enfoque "Una sola salud". Este enfoque toma en consideración la interconectividad entre la salud de los seres humanos, otros animales, las plantas y los ecosistemas que comparten,
5. Las evidencias reunidas por la OIE a través del programa de actividades, de los Centros colaboradores de la OIE, del análisis de los datos PVS y OIE-WAHIS, de cuestionarios a los Miembros y encuestas, así como de la consulta a las partes interesadas, han identificado vulnerabilidades en la resiliencia del enfoque “Una sola salud”,
6. El aumento del contacto entre los seres humanos, la fauna silvestre y el ganado como consecuencia de las actividades humanas; en algunas áreas, la pérdida de hábitats, la invasión del hombre de zonas naturales y el cambio de uso de la tierra (como la expansión agrícola y la deforestación); algunos sistemas de producción de alimentos que pueden ser insostenibles; el cambio climático; el comercio ilegal o no reglamentado de animales silvestres; un aumento en las interconexiones entre países como resultado de la mundialización, y algunos modelos de consumo; todos constituyen factores de aumento del riesgo de aparición y propagación de enfermedades zoonóticas,
7. La fauna silvestre constituye un recurso vital que proporciona servicios esenciales a los ecosistemas, y una fuente de biodiversidad e ingresos económicos a través del turismo y el comercio. La gestión del riesgo de aparición de enfermedades y la protección de la sanidad de la fauna silvestre deben ser complementarias,
8. Los Servicios Veterinarios, aunque tengan responsabilidades con respecto a la sanidad de la fauna silvestre, a menudo no son los principales encargados y, por lo tanto, se debe mejorar la colaboración multisectorial en áreas clave como la vigilancia, el intercambio de información y la gestión de las enfermedades. Los Servicios Veterinarios necesitan apoyo porque, en muchos países, se enfrentan a múltiples desafíos a la hora de ocuparse de la sanidad de la fauna silvestre,
9. En consultar con sus Miembros, con expertos y principales socios, la OIE ha desarrollado un Marco de la OIE para la sanidad de la fauna silvestre, con los siguientes objetivos: (1) mejorar la capacidad de los Miembros de la OIE para gestionar el riesgo de aparición de agentes patógenos en la fauna silvestre y de transmisión de enfermedades zoonóticas en la interfaz hombre-animal-ecosistema, teniendo en cuenta al mismo tiempo la protección de la fauna silvestre, y (2) apoyar a los Miembros de la OIE en la mejora de los sistemas de vigilancia, de detección temprana, notificación y gestión de las enfermedades de la fauna silvestre,

10. La OIE elaboró una “Estrategia de reducción de las amenazas biológicas” tras la 1.^a conferencia mundial sobre reducción de las amenazas biológicas celebrada en junio de 2015 en París, (Francia), de la que se debatieron los avances y nuevas prioridades en la 2.^a conferencia mundial en 2017 en Ottawa (Canadá), incluyendo las prioridades de preparación ante emergencias y laboratorios sostenibles,
11. La OIE ha identificado ciertas lagunas en la capacidad de gestión de emergencias de algunos Miembros, incluida la falta de recursos disponibles; la ausencia de integración de los Servicios Veterinarios en los marcos nacionales de gestión de emergencias; deficiencias en la colaboración multisectorial, fragilidades en los sistemas de alerta temprana y su vínculo con la acción destinada a prevenir la intensificación de los brotes locales; vacíos en la planificación y en los ejercicios de simulación,
12. Los laboratorios de diagnóstico (y sus redes) son un componente esencial de los sistemas sanitarios, tanto en términos de respaldo de las actividades habituales como en la respuesta frente a las emergencias. Las evidencias demuestran que, en todo el mundo, los laboratorios de diagnóstico se enfrentan a múltiples desafíos que repercuten en su sostenibilidad, socavando su rendimiento, seguridad y protección,
13. En el marco de una colaboración conjunta, la OIE, la OMS, la FAO y el PNUMA han creado un Grupo de expertos de alto nivel en torno al enfoque "Una sola salud" destinado a asesorar a las cuatro organizaciones sobre pruebas científicas que respalden la gestión de riesgos en la interfaz hombre-animal-medio ambiente,
14. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y varios jefes de estado han manifestado su intención de trabajar hacia un instrumento legal internacional de preparación y respuesta frente a pandemias que favorecerá un amplio acercamiento multisectorial para consolidar las capacidades nacionales, regionales y mundiales, así como la resiliencia ante pandemias futuras.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. Los Miembros se esfuercen por integrar la gestión sanitaria de la fauna silvestre dentro de su estrategia nacional "Una sola salud" y sus estrategias de conservación, incluyendo el intercambio de información multisectorial; colaboren estrechamente con todas las partes interesadas pertinentes, por ejemplo, con las autoridades de la fauna silvestre y del medio ambiente, durante el diseño y la aplicación de la estrategia garantizando el establecimiento de estructuras apropiadas de gobernanza, con el fin de respaldar dicha integración;
2. Los Miembros respalden una mayor comprensión global de la epidemiología y el impacto de los patógenos en la fauna silvestre a través del refuerzo de los sistemas nacionales de vigilancia y, por lo tanto, mejoren la comprensión global de la carga general de las enfermedades animales; mediante el cumplimiento del requisito obligatorio de notificar las enfermedades de la lista de la OIE en la fauna silvestre, de acuerdo con los capítulos pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*; identifiquen y notifiquen las enfermedades emergentes en la fauna silvestre de conformidad con los requisitos de los artículos 1.1.4 del *Código Terrestre* y 1.1.6 del *Código Acuático*, e intercambien voluntariamente datos sobre las enfermedades de los animales salvajes que no figuran en la lista de la OIE en el informe anual correspondiente;
3. Los Miembros fomenten la investigación y el desarrollo, la innovación y la educación, y compartan los conocimientos científicos para apoyar las estrategias de mitigación del riesgo del enfoque "Una sola salud";
4. Los Miembros elaboren estrategias de prevención con las partes interesadas, en particular con las comunidades locales y los responsables de la toma de decisiones, a través de un enfoque participativo para garantizar el empoderamiento de las comunidades en el desarrollo de soluciones innovadoras y en su adopción para beneficio de todos;

5. Los Miembros promueven la colaboración, el intercambio de información y la acción coordinada entre los socios internacionales para apoyar enfoques nuevos y existentes con vistas a mejorar la prevención, la detección temprana y el control de las enfermedades zoonóticas emergentes a escala nacional e internacional;
6. Los Miembros adopten un enfoque multisectorial en la gestión de emergencias; prevean enfoques generales para la planificación de emergencias que tome en cuenta todos los peligros, los animales terrestres y acuáticos y la fauna silvestre; y pongan a prueba periódicamente sus planes de emergencia involucrando a otros sectores y evalúen si son adecuados para el propósito definido;
7. Los Miembros sigan garantizando que las medidas comerciales en respuesta a una enfermedad emergente tengan una justificación científica, y que aquellas relativas a la aparición de enfermedades de la lista de la OIE en la fauna silvestre se ajusten a las normas internacionales de la OIE;
8. Los Miembros tomen en consideración las fragilidades específicas de los laboratorios en términos de sostenibilidad y trabajen junto a la OIE para desarrollar soluciones de durabilidad, incluida la participación voluntaria en el proceso PVS de la OIE de evaluación y planificación de laboratorios sostenibles y saquen partido de las oportunidades de desarrollo de capacidades a través del Programa de hermanamiento de laboratorios de la OIE, la Plataforma de formación de la OIE y el Programa mundial de liderazgo de los laboratorios;
9. Los Servicios Veterinarios, para alcanzar la sostenibilidad, tengan presente sus necesidades de recursos y aboguen por inversiones, con el apoyo del Proceso PVS, en funciones básicas, tales como la gestión de emergencias, los laboratorios y la gestión de la sanidad de la fauna silvestre;
10. La OIE siga promoviendo y defendiendo el papel central de los Servicios Veterinarios en la resiliencia de “Una sola salud” ;
11. La OIE siga desarrollando, integrando y reforzando la gestión sanitaria de la fauna silvestre, la preparación y gestión de emergencias y la sostenibilidad de los laboratorios en el conjunto de sus programas de trabajo para apoyar a los Miembros y mejorar la capacidad mundial en estas áreas;
12. La OIE solicite recursos para la implementación y aplicación del Marco de la OIE para la sanidad de la fauna silvestre, reconozca la necesidad y aliente el desarrollo paralelo de evidencias para las intervenciones de políticas encaminadas a lograr los cambios requeridos en el comportamiento y la gestión del riesgo sanitario de las cadenas de suministro del comercio de la fauna silvestre;
13. La OIE refuerce las asociaciones existentes en los sectores de la fauna silvestre y el medio ambiente, incluso con el PNUMA, y, cuando resulte apropiado, establezca nuevas asociaciones para aplicar el Marco de la OIE para la sanidad de la fauna silvestre;
14. La OIE prosiga su participación en el diálogo político con Miembros y socios, incluidos los foros multilaterales, orientado a mejorar la comprensión de las relaciones entre la sanidad animal (incluida la sanidad de los animales silvestres), el bienestar animal, la salud pública veterinaria, la salud humana y la salud de los ecosistemas a través del enfoque "Una sola salud" y la contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
15. La OIE siga de cerca y colabore con la OMS, la FAO y el PNUM con miras a garantizar que, si se avanza, el instrumento legal internacional para la preparación y respuesta frente a pandemias se cimienta sólidamente en el concepto “Una sola salud” e impulse un enfoque de mejora continua de los sistemas de inteligencia, de los mecanismos de respuesta, de los procesos de evaluación y de las herramientas de desarrollo de capacidades que se pongan a disposición de los Miembros para su beneficio;
16. La OIE siga defendiendo la importancia de incluir a los Servicios Veterinarios, que constituyen un bien público mundial, en los marcos multisectoriales de gestión de emergencias entre gobiernos y proporcionándoles apoyo para una mejor participación en dichos marcos, por ejemplo, respaldando las actividades de sensibilización;

17. La OIE siga colaborando con sus socios, entre ellos la CITES, INTERPOL y la FAO, así como con otros actores clave, con el fin de disminuir los riesgos de enfermedad derivados de la agro-crimen y el comercio legal e ilegal de animales silvestres;
 18. La OIE considere la sostenibilidad a largo plazo como un objetivo esencial en sus programas de refuerzo de competencias e inste a los socios técnicos y de desarrollo a adoptar tales consideraciones en el diseño y la gestión de sus programas;
 19. La OIE continúe trabajando junto con sus socios para desarrollar soluciones que mejoren la sostenibilidad de los laboratorios;
 20. La OIE prosiga también la sistematización del uso de datos para informar sobre las necesidades y supervisar y evaluar el impacto de sus actividades y programas a través del Observatorio de la OIE y en consonancia con el 7.º Plan Estratégico para mejorar la gobernanza de los datos;
 21. La OIE y sus Miembros adopten un enfoque holístico y sistémico del enfoque “Una sola salud” con miras a buscar soluciones que optimicen los resultados sanitarios para animales, seres humanos y el medio ambiente, y tengan en cuenta las consecuencias de otras amenazas mundiales como el cambio climático y los numerosos desafíos que se extienden más allá del mandato de la OIE.
-

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2021
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2021)